

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 282

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO BLOQUE F.F.V PROYECTO DE LEY MODIFICAN  
DO LA LEY PROVINCIAL Nº 201 (LEY FLECTORAL)

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de : 16 SET. 2010

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Frente Para la Victoria



## FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

Hoy queremos presentar el presente Proyecto de ley, que tiene por finalidad la modificación de la Ley Provincial 201 "Régimen Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, para que se faculte al Poder Ejecutivo de la Provincia según lo establecido en la Constitución Provincial y la Ley en cuestión, la utilización del Voto Electrónico y modificación del artículo 35 de la Ley antes mencionada.

El proyecto adjunto tiene como objeto incorporar un artículo a la Ley 201, es decir se incorporaría el artículo, **41 bis** autorizando la utilización al Voto Electrónico.

Desde hace un tiempo a esta parte se viene hablando del tema, es más en el transcurso del año 2006 se realizaron distintas gestiones para tratar de la incorporación del mismo, pero no se consiguió el acuerdo político para lograrlo. Hoy en día y con el tiempo suficiente como para debatir, modificar la ley y realizar los estudios y consultas necesarias, creo señor Presidente que se hace necesario, por lo menos ponerlo en una mesa de tratamiento, convocando a partidos políticos y poder lograr su implementación en las elecciones generales del próximo año.

Seguramente muchos dirán muchas cosas, que es caro, que no estamos preparados, que hay dudas sobre su seguridad, de cómo va actuar el ciudadano común al enfrentarse a "La Máquina", como deben actuar los fiscales, que no habrá tiempo para capacitarse, etc, etc.. Hoy considero que ya el Pueblo de Tierra del Fuego, ha demostrado su adultez, su capacitación, adaptación y el respeto a la utilización del Voto Electrónico, cuando se realizaron elecciones en la ciudad de Ushuaia. Solo falta una sincera decisión de todos nosotros que somos representantes políticos para que se estudie su incorporación mediante una Ley, no importa quien sea el autor, quien lo diga primero, lo que importa es que se debata, y que se lleve al Recinto y se trate y Apruebe la ley para su Utilización.

Cabe destacar que la implantación de esa clase de tecnología representa un salto importante en la calidad institucional y que es técnicamente factible.

Una herramienta tecnológica interesante por la celeridad con los que se obtienen los resultados; sobre todo en métodos electorales complejos como el de Tierra del Fuego que incluye tachas y enmiendas, (que en algún momento debemos tratarlos como lo indica nuestra Constitución provincial) lo que demora en ser resuelto en lo relacionado al voto tradicional. Es ahí adonde también se ha incorporado una modificación en el presente Proyecto de Ley señor Presidente, para que se modifique el artículo 35 de la Ley Prov. 201, adonde mediante una modificación realizada al comienzo del año 1998, proyecto de Ley que fue vetado por el Poder Ejecutivo e Insistida por la Cámara y se procedió a su aplicación y hoy tiene plena vigencia. Con la modificación del artículo 35 Original de la Ley Electoral, pretendemos que nos acompañen en el tratamiento de esta Ley, para además el Voto electrónico se baje el piso, que hoy es del 50 % más UN voto y se lleve el 15 % de las Tachas para variar la conformación de la lista original en los Cuerpos Colegiados. Derogando por lo tanto la Ley Provincial 406.

Ricardo Alberto Wilder  
Legislador Provincial T.D.F.  
Presidente Bloque  
Frente Para la Victoria

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINA"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Frente Para la Victoria

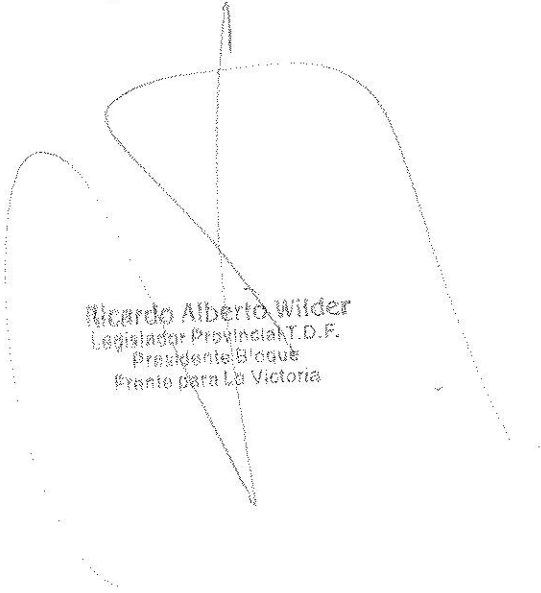


Hoy señor presidente, esta en la "Agenda Política" y es de público conocimiento el interés por parte del Poder Ejecutivo de la provincia y de los Intendentes de discutir la implementación del Voto Electrónico en la próximas elecciones generales en la Provincia, y este Poder Legislativo también es participe directo en lo que concierne a la modificación del Régimen Electoral para permitir la utilización de dicho sistema. Pero convencido de es necesario habría en cierto modo la participación del electorado Fueguino al momento de decidir quienes serán sus representantes, es intención de modificar también el Piso al Sistema de tachas que quedo establecido por Ley Prov. 406.

Y poder a corto plazo debatir sobre lo normado constitucionalmente sobre el Sistema Electoral en Nuestra provincia, como dice el último párrafo del artículo 201:

Por ley se establecerá el modo y el tiempo en que se podrá, además, incluir en las boletas que se utilicen para votar a candidatos que figuren en otras listas oficializadas.

Por lo expuesto señor Presidente, solicito a los señores Legisladores acompañen el presente Proyecto de Ley para darle el correspondiente tratamiento en esta Cámara.



Ricardo Alberto Wilder  
Legislador Provincial T.D.F.  
Presidente Bloque  
Frente Para La Victoria



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Frente Para la Victoria



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Sustituyese el artículo 35 de la Ley Provincial N° 201, por el siguiente texto:

Definición del orden de Lista

**Artículo 35.-** Los Legisladores serán electos de acuerdo con el orden de Lista y número de votos válidos emitidos para cada uno, según el sistema de tachas.

A tal fin y de acuerdo a lo preceptuado por el punto 5 del artículo 201 de la Constitución Provincial, los electores podrán tachar candidatos de las Listas que figuren en la boleta electoral, según el procedimiento asignado en el artículo 36 de la presente.

Las tachas contenidas en las boletas utilizadas para sufragar, establecerán el orden de designación de los candidatos a elegir, modificando el orden impreso en ellas, el que sólo se aplicará en los casos de empate.

No se considerarán las tachas efectuadas a cada candidato que no superen el quince por ciento (15 %) del total de los votos válidos emitidos en favor de la Lista que lo propuso."

**Artículo 2º.-** Las Listas que se presenten para su oficialización por parte de los Partidos Políticos, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 133 - "De la participación" - de la Ley Provincial N° 201.

**Artículo 3º.-** Incorporase como artículo 41 bis a la Ley Provincial 201 el siguiente:

**Artículo 41 bis.-** Facultase a la utilización del Sistema de Voto Electrónico para las elecciones que se realicen en el ámbito de la Provincia".-

**Artículo 4º.-** Derogase la Ley Provincial N° 406.-

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Ricardo Alberto Wilder  
Legislador Provincial T.D.F.  
Presidente Bloque  
Frente para la Victoria